

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LAS DE GARANTÍAS DE RESTAURACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

### MEMORIA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024.

### Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.


Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía.

En primer lugar, el proyecto de Decreto no tiene un impacto económico significativo sobre la totalidad de sectores de Andalucía, toda vez que los destinatarios de las misma son los titulares de concesiones mineras obligados a constituir las correspondientes garantías de restauración.

En segundo lugar, el proyecto de Decreto no tiene un impacto presupuestario relevante, dado que sólo puede llegar a tener impacto indirecto sobre algún crédito presupuestario de esta Consejería de Industria, Energía y Minas, en caso de ejecución subsidiaria de algún proyecto de restauración. Para este hipotético supuesto, existe crédito suficiente en Capítulo 6 de esta Consejería, en su programa 7.3.B., concretamente en el Concepto 660, dentro de las inversiones de reposición.

El proyecto normativo no prevé regular un sector económico o mercado, por lo que no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado. El proyecto no introduce barreras o limitaciones que afectan al acceso o ejercicio de una actividad, no reduce los incentivos para competir entre las empresas y no daña la neutralidad competitiva. Con base en ello no es necesario solicitar el informe preceptivo a la Agencia de la Competencia y de la Regulación



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 1/24	



Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Asimismo, carece impacto de género, no resultando pertinente al mismo dado el objeto de la norma reglamentaria.


Por último, tampoco tendrá impactos relevantes sobre otros aspectos que puedan verse afectados de algún modo por la propuesta normativa.

Por todo ello se emite la memoria abreviada siguiendo el siguiente índice.

### ÍNDICE

Resumen ejecutivo (adaptado a la MAIN abreviada)

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 2/24	



## RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	Secretaría General de Industria y Minas. Dirección General de Minas.	Fecha	Noviembre 2025
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
<b>Título de la disposición</b>	Decreto xx/2025, de xx de xx 2025, por el que se establece el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		Por el rango de la norma y su carácter sectorial, se considera suficiente una memoria abreviada.
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
<b>Situación que se regula</b>	El régimen de las garantías financieras		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 3/24	



	para asegurar la restauración del espacio natural afectado por explotaciones mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria en esta materia.</li><li>2. Dotar de mayor seguridad jurídica a los explotadores y titulares de explotaciones mineras.</li></ol>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Un documento publicado por el Ministerio competente en el ámbito de las industrias extractivas, denominado “Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la restauración del espacio afectado por Actividades Mineras”.</li><li>2. La Ley 12/1981, de 24 de diciembre, de la C.A. de Cataluña, por la que se establecen normas adicionales de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas.</li><li>3. La Ley 10/2014, de 1 de octubre, de Ordenación Minera de Baleares.</li><li>4. La Ley 3/2008 de Ordenación Minera de Galicia.</li></ol>
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta</b>	<p><b>&gt; Articulado:</b></p> <p>- 10 artículos, para establecer el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 4/24	




	<p><b>&gt; Disposiciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Una disposición adicional única, de aplicación a concesiones concretas de explotación de la sección C), de titularidad del Ayuntamiento de Macael, en régimen de arrendamiento.</li><li>- Una disposición transitoria única, que establece un régimen transitorio de un año.</li><li>- Dos disposiciones finales:<ul style="list-style-type: none"><li>• La primera habilita a la persona titular de la Dirección General de Minas para dictar normas de ejecución y desarrollo del Decreto.</li><li>• La segunda establece el plazo de un mes para la entrada en vigor desde su publicación en el BOJA.</li></ul></li></ul>
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas afectadas</b>	<p>No deroga, ni modifica ninguna normativa.</p> <p>Tiene como fundamento:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.</li><li>2. La Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas.</li><li>3. El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que traspone la Directiva anterior.</li><li>4. Decisión de la Comisión, de 20 de abril de 2009, relativa a la definición de los criterios de clasificación aplicables a las instalaciones de residuos con arreglo al anexo III de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo</li></ol>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 5/24	



	sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Consulta pública previa</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la primera consulta: entre el 10 y el 24 de febrero de 2023.
	Fecha de la segunda consulta: entre el 7 y el 21 de octubre de 2023.
<b>Resultado y valoración</b>	En respuesta a las consultas públicas previas citadas en el párrafo anterior, se han recibido aportaciones del Ayuntamiento de Macael; de las siguientes asociaciones empresariales: la Asociación de Empresarios del Mármol de Andalucía (AEMA), la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos (ANEFA), la Asociación de Empresas Fabricantes de Áridos y Afines de Andalucía (AFA ANDALUCÍA), la Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY); y por último de la sucursal en España del grupo KNAUF GMBH. Dichas aportaciones han sido estudiadas y todas las admitidas se han incorporado al texto del Decreto.
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Se ha realizado trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de la Resolución 11 de marzo de 2025, de la Secretaría General Técnica (BOJA n.º 50, de 14 de marzo).
<b>Resultado y valoración</b>	Se ha realizado la valoración de todas y cada una de las aportaciones y observaciones recibidas: admitidas y no. En este sentido, ha revisada, a observación de la Asociación de Empresarios del Mármol de Andalucía, al fórmula contenida en el Anexo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 6/24	



<b>Informes y dictámenes recabados</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. De todas las Consejerías.</li><li>2. Dirección General de Presupuestos.</li><li>3. Unidad de Igualdad de Género.</li><li>4. Secretaría General para la Administración Pública.</li><li>5. Agencia Digital de Andalucía.</li><li>6. Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.</li><li>7. Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.</li><li>8. Intervención General.</li><li>9. Secretaría General Técnica.</li><li>10. Informe Gabinete Jurídico.</li></ol>	
<b>Resultado y valoración</b>	<p>Se ha realizado la valoración de todas y cada una de las aportaciones y observaciones recibidas, admitidas y aquellas que no. Tras la realiza por el Gabinete Jurídico ha procedido a modificarse el título de la norma a fin de que sea comprensivo de todos y cada uno de los aspectos regulados, principalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las realizadas por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública en cuanto a la aplicación del Decreto 197/2021.</li><li>2. Las realizadas por la Unidad de Género respecto al lenguaje inclusivo.</li><li>3. Las realizadas por la Dirección General de Sostenibilidad y Economía Circular respecto especificar que son residuos mineros y aclaración de los parámetros para el cálculo.</li><li>4. De las observadas por la Secretaría General de Hacienda las relativas a los plazos de revisión de las garantías.</li><li>5. De la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas en cuanto a la tramitación de los procedimientos de cancelación y ejecución de las garantías, órganos y sentido del silencio.</li><li>6. Del Gabinete Jurídico, en cuanto a los organismos de control y su necesidad de acreditación, así como la necesaria clarificación en cuanto a la revisión/actualización de la garantía.</li></ol>	
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Son las personas o entidades explotadoras de los recursos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 7/24	



		mineros las que deben constituir las garantías de restauración.
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto económico-financiero presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	<p>- En materia de <b>ingresos</b>, afecta a los servicios de la Caja General de Depósitos de los Servicios Provinciales de Tesorería y sus sucursales, adscritos a los servicios periféricos en la provincia de la Consejería competente en materia de Hacienda.</p> <p>- En materia de <b>gastos</b>, puede llegar a afectar de modo indirecto sólo a la Consejería de Industria, Energía y Minas en caso de ejecución subsidiaria de algún proyecto de restauración.</p> <p>Para este hipotético supuesto, existe crédito suficiente en Capítulo 6 de esta Consejería, en su programa 7.3.B., concretamente en los conceptos 66000 y 61150, dentro de las inversiones de reposición.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 8/24	



	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No es posible cuantificarlo.
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> * Sólo en la forma de constituir las garantías en el ámbito de la C.A. de Andalucía y en el método de cálculo del importe de las mismas. Se halla regulada en el Decreto 197/2021, de 20 de julio.	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> La aplicación informática Sistema Unificado de Recursos (SUR), desarrollada por la Consejería

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 9/24	



		competente en materia de Hacienda.  En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> *entendemos que el desarrollo de SUR es de su competencia.
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos</b>	No tiene	
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
<b>Evaluación normativa</b>	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: Evaluaciones periódicas:      Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>		
<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>		
<b>Identificación de impactos a evaluar</b>		
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo</b>		
<b>Herramientas de evaluación para cada impacto</b>		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 10/24	



## A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

### 1º Causas, fines y objetivos perseguidos

#### Problemas que se pretenden resolver o situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma

En los últimos años, el resurgir de la minería y la creciente preocupación de la Unión Europea por garantizar el suministro de materias primas minerales a la industria europea, han vuelto a poner a nuestra región en el mapa mundial de la minería.

La aspiración por el desarrollo de una minería innovadora y especialmente respetuosa con el medio ambiente en Andalucía quedó claramente expuesta en el Acuerdo de 1 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030), a través del que se expuso la visión de impulsar una minera consecuente con las grandes potencialidades de la región y que sea motor de desarrollo económico, creación de empleo, y contribuya a una mejor calidad de vida de los andaluces. De esta manera, la Administración de la Junta de Andalucía manifestaba su plena alineación con una industria extractiva que se ha configurado hoy en día como un aliado estratégico en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía, que se aspira a liderar desde Andalucía.

Por ende, coincide con la visión europea de la oportunidad y necesidad de dar una respuesta interna a la demanda creciente de materias primas, que sea compatible con un desarrollo económico sostenible.

#### Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma

La Administración de la Junta de Andalucía, como competente en la planificación, fomento, promoción, seguimiento y ordenación del sector minero, así como en la gestión del propio dominio público minero, tiene entre sus objetivos un desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio.

Efectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas. Asimismo, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 10 del citado Estatuto, y en defensa del interés general, se encuentra el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

#### Objetivos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 11/24	



En definitiva, el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente, alberga los elementos necesarios para el fomento y seguimiento de ese desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio, que incluye su papel de garante, mediante la Dirección General de Minas, del cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria en materia de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras, concretamente de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que traspone la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas, que modifica la Directiva 2004/35/CE.

De acuerdo con la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, toda aquella persona o entidad que realice el aprovechamiento de recursos regulados por la misma, queda obligada a realizar los trabajos de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras. Así, con carácter previo al otorgamiento de una autorización de aprovechamiento o de una concesión de explotación, el solicitante debe presentar un Plan de Restauración del espacio natural afectado por las labores.


Así mismo, en el artículo 14.2 de la Directiva 2006/21/CE, y en la Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2009, se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera de la restauración.

En cumplimiento de lo anterior, y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica, se hace necesario establecer los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las explotaciones mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mención especial merece la Sierra de Macael, que tiene afecciones ambientales desde hace siglos originadas por la explotación comunal, a lo largo de los años, de los recursos existentes. De forma general, se ha venido trasladando la obligación de restauración a las entidades explotadoras de los recursos mineros, sin intervención de la entidad concesionaria o titular minera. La experiencia acumulada y la singularidad de la explotación de dichas concesiones aconsejan establecer un procedimiento que permita cumplir con la obligación de garantizar la restauración de la superficie afectada por la actividad minera y la constitución progresiva de dichas garantías, si así es solicitado por aquellos explotadores y dicha circunstancia es compatible con la planificación de la explotación minera.

## 2º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Actualmente, en el territorio de Andalucía, la regulación que se aplica es un documento publicado por el Ministerio competente en el ámbito de las industrias extractivas, denominado “Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la restauración del espacio afectado por Actividades Mineras”, la cual sigue el método propuesto por la Comisión Europea en su guía para la restauración minera y el cálculo periódico de las garantías financieras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 12/24	



Otras alternativas constituyen las soluciones normativas de otras CC.AA., como la Ley catalana 12/1981, que establece que el importe total de la fianza es la suma de los importes parciales correspondientes a las diferentes fases de la restauración. La misma solución es seguida por la Ley 10/2014, de 1 de octubre, de Ordenación Minera de Baleares y un criterio similar sigue la Ley 3/2008 de Ordenación Minera de Galicia. Así mismo, tanto la ley balear como la gallega establecen un un plazo para constituir garantía suficiente desde la notificación del otorgamiento.

Todas las alternativas legislativas expuestas en el párrafo anterior tienen el mismo problema, son leyes, normas de rango superior al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El Decreto que se pretende aprobar, en cambio, no puede contravenir el citado reglamento estatal. No obstante, cabe decir que, en la actualidad, ya se dan en Andalucía devoluciones parciales de garantías mineras, las correspondientes a zonas ya restauradas y, además, el proyectado Decreto está previsto el fraccionamiento de garantías, si así lo solicita el explotador, con un texto suficientemente claro que no necesita mayor explicación (art. 6.1), dejando a futuro abierta la posibilidad de abordar una ley andaluza de minas, si los promotores de este Decreto ven la necesidad y oportunidad de hacerlo y ello no va en contra del principio de proporcionalidad.

### 3º Adecuación a los principios de buena regulación


Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente proyecto de Decreto se dicta también de acuerdo con los principios de buena regulación: los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

a) Necesidad: En este sentido, su aprobación se manifiesta como necesaria a fin de dotar de la mayor seguridad jurídica a la determinación y establecimiento de las garantías de restauración.

b) Eficacia: Este Decreto se ha considerado el instrumento más adecuado para proteger el interés general perseguido y alcanzar los objetivos expuestos.

c) Proporcionalidad: La propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan medidas menos gravosas para alcanzar los objetivos que se persiguen como queda justificado en el apartado 2º. En este sentido respeta la normativa básica estatal y la normativa comunitaria y sólo aclara a las personas o entidades explotadoras la forma de constituir las garantías en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Seguridad jurídica: La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible. Este Decreto se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y se enmarca dentro de la normativa básica que constituye el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. De acuerdo con la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, toda aquella persona o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 13/24	



entidad que realice el aprovechamiento de recursos regulados por la misma, queda obligada a realizar los trabajos de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras.

Así, con carácter previo al otorgamiento de una autorización de aprovechamiento o de una concesión de explotación, el solicitante debe presentar un Plan de Restauración del espacio natural afectado por las labores.


Así mismo, en el artículo 14.2 de la Directiva 2006/21/CE, y en la Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2009, se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera de la restauración.

En cumplimiento de lo anterior, y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica, se hace necesario establecer los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las explotaciones mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, máxime tras la publicación por el Ministerio competente en el ámbito de las industrias extractivas de la “Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la restauración del espacio afectado por Actividades Mineras”, la cual sigue el método propuesto por la Comisión Europea en su guía para la restauración minera y el cálculo periódico de las garantías financieras. En ausencia de una norma legal, la última actualización publicada de la Metodología elaborada por el Ministerio competente y las tarifas asociadas a la misma serán los referentes a los efectos considerados en el momento de publicación del presente texto normativo.

Mención especial merece la Sierra de Macael, que tiene afecciones ambientales desde hace siglos originadas por la explotación comunal, a lo largo de los años, de los recursos existentes. De forma general, se ha venido trasladando la obligación de restauración a las entidades explotadoras de los recursos mineros, sin intervención de la entidad concesionaria o titular minera. La experiencia acumulada y la singularidad de la explotación de dichas concesiones aconsejan establecer un procedimiento que permita cumplir con la obligación de garantizar la restauración de la superficie afectada por la actividad minera y la constitución progresiva de dichas garantías, si así es solicitado por aquellos explotadores y dicha circunstancia es compatible con la planificación de la explotación minera.

e) Transparencia: Se han definido claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y se ha tenido en consideración lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, resultan evidentes las razones de interés general para la aprobación de este Decreto.

Un apartado fundamental de la transparencia es la participación ciudadana. En este sentido, el proyecto de Decreto ha sido sometido inicialmente a dos trámites de consulta pública previa en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, uno, en un proyecto inicial sólo para las explotaciones mineras en la Comarca de Macael (Almería), en el período comprendido entre el 10 y el 24 de febrero de 2023, y el otro, ya para el proyecto actual, que abarca todas las explotaciones mineras de Andalucía, en el período comprendido entre el 7 y el 21 de octubre de 2023, conforme a lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 14/24	



previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En respuesta a las consultas públicas previas citadas en el párrafo anterior, se han recibido aportaciones del Ayuntamiento de Macael; de las siguientes asociaciones empresariales: la Asociación de Empresarios del Mármol de Andalucía (AEMA), la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos (ANEFA), la Asociación de Empresas Fabricantes de Áridos y Afines de Andalucía (AFA ANDALUCÍA), la Asociación Técnica y Empresarial del Yeso (ATEDY); y por último de la sucursal en España del grupo KNAUF GMBH. Dichas aportaciones han sido estudiadas y todas las admitidas se han incorporado al texto del Decreto.

f) Eficiencia: Por último se indica que esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales, y para ello ha tenido en cuenta las alegaciones de sus destinatarios en todo lo que no excede de la competencia de sus promotores, y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

## B) RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 49.2.a) que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11° y 13° de la Constitución, la competencia sobre energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25ª de la Constitución.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas. Asimismo, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 10 del citado Estatuto, y en defensa del interés general, se encuentra el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Por su parte la Consejería de Industria, Energía y Minas, conforme al artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ostenta las competencias en materia de industria y minas.

En este sentido, conforme al artículo 5.1.a) y b) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas, adscrita a la misma, tanto la “*dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera*” como la “*ordenación de los sectores industrial y minero.*” Además, corresponde a la Dirección General de Minas, también perteneciente a su estructura orgánica, la “*gestión y ordenación del dominio público minero*” (artículo 8.2.a) ), así como la “*seguridad*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 15/24	



minera”, incluido “el control y la inspección” (artículo 8.2.b) ), y las “autorizaciones” conforme a la normativa de minas (artículo 8.2.f) ).

En definitiva, el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente, alberga los elementos necesarios para el fomento y seguimiento de ese desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio, que incluye su papel de garante, mediante la Dirección General de Minas, del cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria que se expone en el apartado siguiente.

El Proyecto de Decreto se compone de diez artículos para establecer el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, contiene una disposición adicional única, de aplicación a concesiones concretas de explotación de la sección C), de las cuales es titular el Ayuntamiento de Macael, y que se explotan en régimen de arrendamiento.

Por último contiene dos disposiciones finales:

- La primera sobre desarrollo y ejecución, que habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de actividades mineras para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Orden. En particular y en plazo de un año, para la aprobación y publicación de una guía para el cálculo de las garantías.

Por último, está previsto que la presente Orden entre en vigor al mes siguiente al de su publicación en el BOJA y contiene la previsión de una disposición transitoria cuyo contenido es el siguiente:

*“Las garantías derivadas de planes de restauración cuya actualización o renovación se inicie a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deben adaptarse a los contenidos del mismo. En todo caso, todas las garantías deberán ser adaptadas en el plazo máximo de cinco años a contar desde su entrada en vigor”.*

En materia de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras, existe la siguiente normativa básica, que constituye el marco del proyectado Decreto:

- La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, que traspone la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y deroga el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, y el Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones mineras de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 16/24	



- La Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas, que modifica la Directiva 2004/35/CE.

- Decisión de la Comisión, de 20 de abril de 2009, relativa a la definición de los criterios de clasificación aplicables a las instalaciones de residuos con arreglo al anexo III de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas [notificada con el número C(2009) 2856].

### **C) EN SU CASO, LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDEN DEROGADAS**

No se deroga normativa alguna.

### **D) IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO**

#### **Impacto económico general**

La norma proyectada no tiene efectos negativos sobre la actividad económica que no se encuentren justificados por los objetivos que la norma persigue, o que podrían mitigarse si se utilizara otra alternativa regulatoria o no regulatoria para alcanzar esos objetivos.

La norma tiene un impacto económico directo sobre la actividad minera, especialmente sobre la minería a cielo abierto, puesto que son las personas o entidades explotadoras las que deben constituir las garantías de restauración, siendo lo más sustancial lo siguiente:

- Dichas garantías deberán constituirse por las personas o entidades explotadoras de los recursos mineros, a disposición de la Delegación a la cual estén adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de minas en la correspondiente provincia, en los servicios de la Caja General de Depósitos de los Servicios Provinciales de Tesorería y sus sucursales, ubicadas en las Delegaciones a las que estén adscritos los servicios periféricos en dicha provincia de la Consejería competente en materia de Hacienda. Asimismo, deberá comunicarse y acreditarse la constitución de las mismas a dichos servicios periféricos (artículo 4.2 de la proyectada norma).

- Una vez completados los trabajos de restauración, las personas o entidades explotadoras podrán solicitar, ante la Autoridad competente en materia de minas correspondiente, la cancelación y devolución de la garantía (artículo 8.3).

- Por último, el incumplimiento por la persona o entidad explotadora de las obligaciones de restauración conforme al Plan de Restauración aprobado y en los plazos marcados por la Administración Minera, o de sustitución de las garantías depositadas, será motivo suficiente para la incautación de las citadas garantías y la ejecución subsidiaria del proyecto de restauración por la Administración (artículo 9, sobre la ejecución de las garantías de restauración).

La norma no contiene afectaciones a la libre competencia y/o la unidad de mercado. En este sentido respeta la normativa básica estatal y la normativa comunitaria y sólo aclara a las personas o entidades

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 17/24	



explotadoras la forma de constituir las garantías en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y establece un método de cálculo de las mismas.

### Impacto económico-financiero y presupuestario.

A juicio de este centro directivo, la norma proyectada sólo puede llegar a tener impacto indirecto sobre algún crédito presupuestario de esta Consejería de Industria, Energía y Minas, en caso de ejecución subsidiaria de algún proyecto de restauración. Para este hipotético supuesto, existe crédito suficiente en Capítulo 6 de esta Consejería, en su programa 7.3.B., concretamente en los Conceptos 660 y 61150, dentro de las inversiones de reposición.

Se ha emitido informe por la Dirección General de Presupuestos con fecha 15 de julio de 2025 donde consta que:

*“Una vez analizados el texto del proyecto de orden, la MAIN y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, **este centro directivo informa favorablemente la orden en cuestión**, ya que la constitución de las garantías sobre la que versa y la actuación subsidiaria, en su caso, de la consejería competente, no requerirían financiación adicional con cargo a los recursos propios de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que, mediante la incautación de aquella, se cubrirían los gastos de ejecución de los proyectos de restauración que los explotadores no hubieran acometido o finalizado.*

*Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el proyecto de decreto analizado fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a contenido económico financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados“*

### E) IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

#### Impacto de género

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de elaborarse dicho informe, disponiendo que la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 18/24	



El objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de la disposición normativa y mostrar si la aplicación de la propuesta de Decreto va a contribuir a la igualdad efectiva.

No obstante, estamos ante una norma neutra, que sólo desarrolla una normativa básica que busca un desarrollo económico sostenible, protegiendo el medio natural en el que mujeres y hombres habitan.

Por tanto, se determina la no pertinencia de género, porque se puede afirmar, con absoluta seguridad y argumentos concretos, que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

Finalmente se indica que, de acuerdo con el artículo 5.2 in fine del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, también se ha revisado el lenguaje de la proyectada norma para evitar sesgos sexistas.

### **Impacto sobre la infancia y adolescencia**

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.


Dado el objeto de la norma, y las personas o entidades destinatarias de la misma, desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o a la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Se incluye, igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Tras el análisis del texto normativo, se advierte que no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad, más allá de reforzar, si cabe, el derecho que tiene cualquier persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona reconocido en el artículo 45 de la Constitución española.

Por tanto, la valoración de este impacto da un resultado nulo o neutro.

### **Impacto sobre la familia.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 19/24	



La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Del análisis del texto normativo, cabe concluir que no tiene incidencia en las familias, más allá de reforzar el efecto pretendido por la legislación básica de conseguir un desarrollo económico en las comarcas mineras que no perjudique a la población ni degrade el medio natural en el que ésta habita, lo que indirectamente beneficia a las familias que viven directa o indirectamente de la minería.

Por tanto, la valoración de este impacto también da un resultado nulo o neutro.

## F) MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Desde el punto de vista de los destinatarios de la norma.

La presentación de garantías es totalmente electrónica conforme a la DA 8ª del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Toda la información, los modelos y el punto de acceso para la presentación electrónica, están disponibles en la web de la Junta de Andalucía, en la siguiente ruta: Inicio > Servicios > Sede Electrónica General > Acceso a trámites > Catálogo de Procedimientos y Servicios > Caja General de Depósitos: Gestión.

A la fecha de la firma de la MAIN la url es la siguiente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/428.html#toc-novedades>


- Desde el punto de vista de la Administración de la Junta de Andalucía.

La gestión de las garantías es básicamente electrónica y está centralizada en la aplicación informática Sistema Unificado de Recursos (SUR), desarrollada por la Consejería competente en materia de Hacienda, accesible desde su intranet en la siguiente url:

[https://extranet.chie.junta-andalucia.es/ap\\_sur/surexp.htm](https://extranet.chie.junta-andalucia.es/ap_sur/surexp.htm)

Dentro de SUR, el personal funcionario de la Administración competente en materia de minas, debe tener acceso a la Unidad Administrativa GESTIÓN GARANTÍAS OO.GG.

Conforme al informe emitido por la Agencia Digital de Andalucía de fecha 25 de junio de 2025, el **“proyecto de Orden analizado *no precisa, ni de la definición, ni de la ejecución de nuevos medios electrónicos por parte de la Agencia Digital de Andalucía, por cuanto que el objeto del mismo se***

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 20/24	



*ciñe estrictamente al establecimiento de criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración de actividades mineras, y por tanto no supone un impacto económico para el presupuesto de ámbito TIC de esta Agencia”.*

### **G) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

En esta MAIN abreviada, se dispone de los informes previos, y de los informes y dictámenes preceptivos y facultativos que se han solicitado y evacuado durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa excepto el del Gabinete Jurídico -que será el último-.

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, publicada en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, del 10 al 24 de febrero de 2024, y del 10 al 24 de octubre de 2024, recibándose las aportaciones que se adjuntan como Anexo a esta MAIN, y que son las siguientes:


1. Ayuntamiento de Macael.
2. Asociación de Empresarios del Mármol de Andalucía (AEMA).
3. Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos.
4. Asociación de Empresas Fabricantes de Áridos y Afines de Andalucía (AFA).
5. Asociación Técnica y Empresarial del Yeso.
6. KNAUF GMBH.

En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, por el objetivo del Decreto, se consideró el sometimiento de dicho proyecto al trámite de audiencia, conforme al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al artículo 45.1.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, para que puedan exponer su parecer razonado desde su experiencia y realicen las alegaciones que consideren pertinentes. En este sentido, se dio traslado a las siguientes, además de al resto de Consejerías:

#### **1.ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>
AYUNTAMIENTO DE MACAEL

#### **2. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MÁS REPRESENTATIVA EN ANDALUCÍA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 21/24	



ASOCIACIÓN
CEA, Confederación de Empresarios de Andalucía

### **3. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS EN ANDALUCÍA**

ASOCIACIÓN
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
COMISIONES OBRERAS

### **4. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES SECTOR MINERO**

ASOCIACIÓN
AMINER, Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras Minero-Metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios

### **5. OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES SECTOR INDUSTRIAL**

ASOCIACIONES/EMPRESAS
CEOE
Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
COMINROC PIEDRA
AEMA
CLÚSTER PIEDRA
AFA, Asociación de Áridos y Afines de Andalucía
Atey Asociación Técnica y Empresarial del Yeso

### **6. COLEGIOS PROFESIONALES**

COLEGIOS PROFESIONALES
Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 22/24	




Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía fue sometido a información pública y concedido trámite de audiencia, durante un plazo razonable de quince días hábiles, mediante Resolución de 11 de marzo de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de orden por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 50, de 14 de marzo), adjuntándose a esta MAIN el resultado del mismo.

En este sentido, fueron recibidas aportaciones por parte de cada una de las siguientes entidades:

#### **Administración de la Junta de Andalucía.**


1. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
2. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General de Hacienda.
3. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General
4. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Viceconsejería.
5. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Secretaría General Técnica.
6. Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Dirección General de la Administración Territorial y Simplificación Administrativa.
7. Secretaría General para la Administración Pública.
8. Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
9. Agencia Digital de Andalucía.
10. Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular.
11. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul
12. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Secretaría General del Agua.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 23/24	



**Otras Administraciones, asociaciones, explotadores y otros.**

1. Ayuntamiento de Macael.
2. Asociación de Fabricantes de Áridos y Afines de Andalucía (AFA)ASo.
3. Asociación de Empresarios del Mármol de Andalucía (AEMA).
4. Canteras La Umbría S.L.
5. Francisca Arriaga Sáez, explotador de las canteras de Macael.
6. Rubén Gómez Escalonilla Barrionuevo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA73RFAG76STQPJZ7QYN495G7R	PÁG. 24/24	